

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción popular
Accionante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionado	Centro Sur S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2018-00597-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere nuevamente

Mediante memorial allegado al despacho el día 26 de julio de 2021, el actor popular indica *"...reitero mis múltiples y "reiteradas" exigencias que espero sean estudiadas con la dedicación que le tomo hacer el recuento de sus antijurídicas y dilatorias pretensiones..."*

Así mismo manifiesta, *"Promovida la acción, ES OBLIGACIÓN DEL JUEZ IMPULSARLA OFICIOSAMENTE y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución."*

Se le pone de presente al actor popular que, para que esta Judicatura proceda a emitir fallo, es necesario que la parte accionada se encuentre **debidamente notificada** de la presente acción popular, contradictorio que no se encuentra integrado, y es por tal motivo que de manera oficiosa el Juzgado ha requerido insistentemente al actor para que proceda con la notificación de la entidad accionada, toda vez que dicha carga procesal recae en el accionante, sin embargo, el actor popular ha hecho caso omiso a los requerimientos.

Por lo anterior, se le insta nuevamente, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)